

SALA ESPECIALIZADA

Sesión Pública
Viernes, 8 de septiembre de 2023

Asunto listado (1 PSC) Total: 1 expediente

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
1.	SRE-PSC-67/2023	Partido de la Revolución Democrática	<p>Queja en contra de:</p> <p>a) Claudia Sheinbaum Pardo, otrora jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Armando Quintero Martínez, y diversos funcionarios públicos, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de su asistencia a un evento en días y horas hábiles respecto del cargo que ostentan, el seis de abril de dos mil veintidós, en la explanada del Monumento a la Revolución de la Ciudad de México, en el cual se realizaron expresiones a favor del presidente de la república relacionado con el mencionado ejercicio de participación ciudadana, así como la difusión del mismo en sus perfiles de redes sociales.</p> <p>b) Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por la presunta difusión indebida del proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, derivado de su asistencia y participación activa en el evento mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>c) MORENA, por la falta a su deber de cuidado, derivado de la asistencia y participación activa del presidente de su Comité Ejecutivo Nacional en el evento mencionado.</p>	Uso indebido de recursos públicos	<p>Sentencia emitida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-185/2023 y acumulados.</p> <p>La Sala Especializada determinó, con base en las pruebas que obran en los autos del expediente, la INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos en el evento denunciado, llevado a cabo el seis de abril de dos mil veintidós, en la explanada del Monumento a la Revolución de la Ciudad de México, en el marco del proceso de revocación de mandato del Ejecutivo Federal.</p> <p>Lo anterior, ya que, al analizar las pruebas de autos, incluidas las documentales públicas y privadas que la Sala Superior indicó en su resolución a la que se da cumplimiento, se obtuvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se advirtió, incluso de manera indiciaria, información alguna que permitiera establecer que el petitionerario y la coordinadora del evento denunciado estuvieran relacionados con las personas servidoras públicas involucradas o bien pertenecieran a alguna institución pública, máxime que no fue posible localizarlas. - No se acreditó que las personas servidoras públicas involucradas hubieran empleado por sí o por interpósita persona recursos públicos para la organización del evento denunciado, ni para asistir al mismo. - El Monumento a la Revolución constituye un espacio público y no propiamente un recurso público. - No fue posible advertir que se usaran recursos públicos en el utilitario empleado en el evento denunciado.